

*Derechos personalísimos en la vejez**
*Personal Rights and Human Rights to
Older Persons*

María Isolina Dabove**

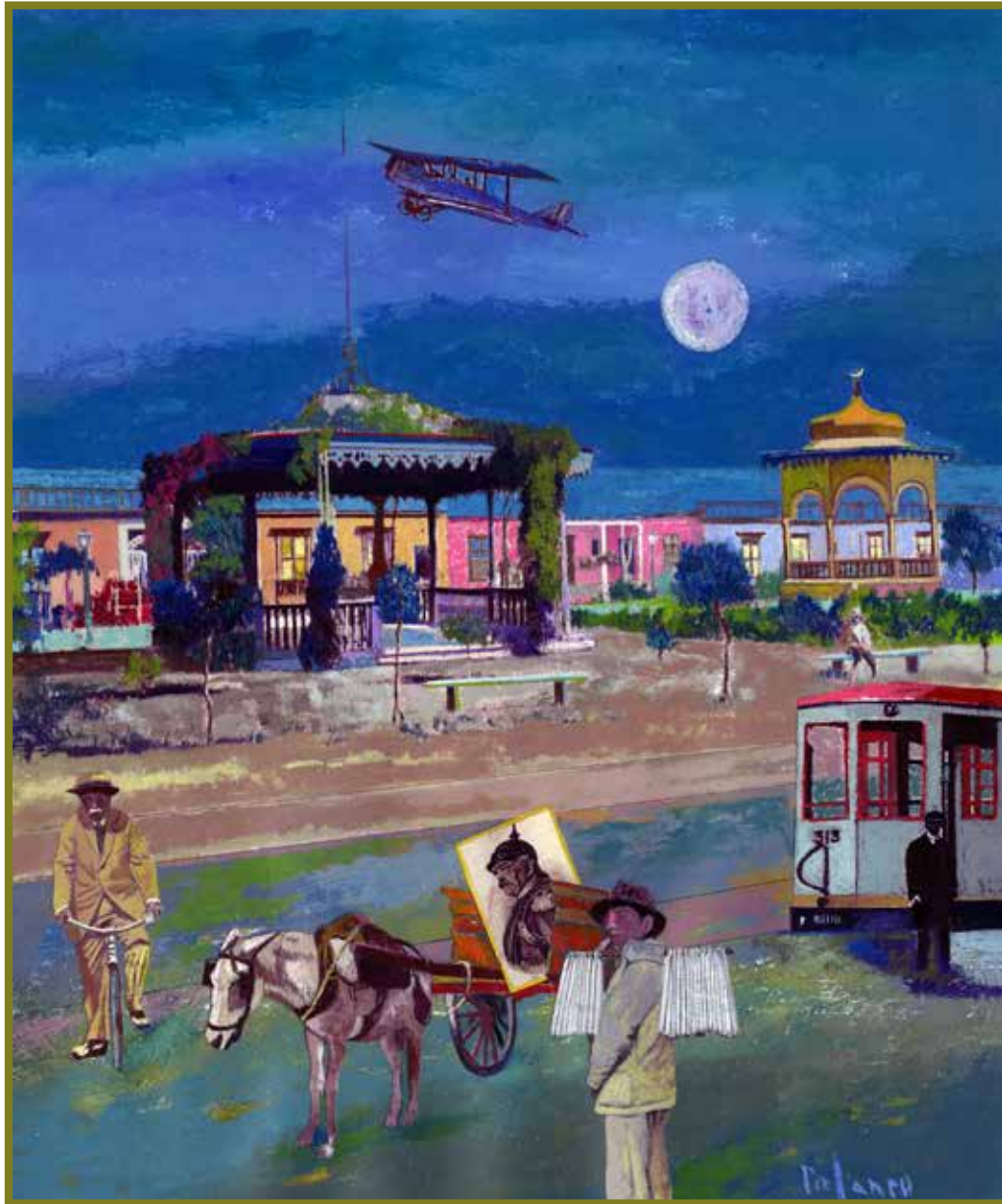
DOI: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v16i21.1546>

* Trabajo realizado en base a la ponencia expuesta en el “I Congreso Internacional de Derecho Civil y V Jornadas Sanjuaninas de Derecho Civil”, del 13 al 15 de mayo de 2015. Fue organizado por el Foro de Abogados de San Juan, el Instituto de Derecho Civil, el Instituto Región Cuyo y la Academia Nacional de Derecho de Córdoba, Argentina.

** Investigadora del CONICET-UBA. Abogada (UNR). Doctora en Derecho (Universidad Carlos III de Madrid). Directora del Centro de Investigaciones en Derecho de la Vejez de la Universidad Nacional de Rosario. Directora del Observatorio de Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Universidad de Morón. Directora de la Unidad de Investigación en Derecho de la Vejez de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Integrante de la Delegación Oficial Argentina ante la ONU y la OEA en el proceso de elaboración de la Convención Internacional y de la Convención Americana de Derechos Humanos de las Personas Mayores.
Correo electrónico: isolinadabove@gmail.com

Lex





Bismarck en Barranco. Enrique Polanco.
<https://www.facebook.com/enriquepolancopintor/>

RESUMEN

En este trabajo se analiza la condición jurídica de las personas mayores en relación a los derechos personalísimos reconocidos de manera expresa y general en el Nuevo Código Civil y Comercial argentino. A tal fin, se observa la conexión de esta temática con el desarrollo del derecho de la vejez. Se estudia su relación con la evolución de los derechos humanos de las personas mayores y se propone una lectura gerontológica de los derechos personalísimos, de la cual se extraen algunas pautas para su interpretación y uso en las relaciones jurídicas en que la vejez constituye un dato relevante.

Palabras clave: *derecho de la vejez, derechos humanos, derechos personalísimos.*

ABSTRACT

This paper analyzes the juridical position of the elder persons connected with the “personal and individual rights” recognized in the new Argentine Civil and Commercial Code. We study the relationship of these questions between the developments of the Elder Law. We observe the evolution of human rights of older people and its connection with personal and individuals rights; At last, we make a brief guideline for the interpretation and use of these instruments in juridical relationships in which old age is an important and relevant data.

Key words: *elder law, human rights, personal rights.*

La persona humana es inviolable y, en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad (CCC, art. 51).

I. INTRODUCCIÓN

El derecho de la vejez, denominado también derecho de la ancianidad, es una nueva especialidad transversal, destinada al estudio de la condición jurídica de las personas mayores, de 60 y más años de edad. Su objeto consiste en identificar y comprender la condición jurídica de las personas mayores en el derecho interno, regional e internacional. Pero, además, estudia las herramientas jurídicas de intervención sobre situaciones de aminoración, vulnerabilidad, discriminación, inestabilidad y abusos que puedan padecer estos sujetos, por el hecho de ser “viejos”.

En este marco, se aborda la comprensión de los principios y reglas, institutos, relaciones jurídicas, **derechos y obligaciones**, o de los sistemas de protección y las garantías, en cuanto se vinculan con el fenómeno demográfico del envejecimiento y de la vejez de cada persona en particular.¹

¹ Respecto al panorama del derecho de la vejez en Argentina puede consultarse básicamente: M. I. Dabove, *Los derechos de los ancianos*. Segunda edición (Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2002); M. I. Dabove y A. Prunotto Laborde, *Derecho de la ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria* (Rosario: Juris, 2006); M. I. Dabove, “Ciudadanía y derechos fundamentales de las personas mayores: de las políticas gerontológicas al derecho de la vejez”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Córdoba* 4, n.º 1, Nueva Serie II (2013), <http://www.derecho.unc.edu.ar/revistas/revista-de-la-facultad-de-derecho/vol.-iv-no-1-nva.-serie-ii-2013/view>. Sobre el derecho de la vejez en el derecho comparado puede verse en particular: L. A. Frolik and R. L. Kaplan, *Elder Law*. 3rd. edition (St. Paul: Thomson West, 2003); K. A. Dayton, *Elder Law: Readings, Cases, and Material*. 4th. ed. (Durham, NC: Carolina Academic Press, 2013); K. A. Dayton, ed., *Comparative perspectives on adult guardianship* (Durham, North Carolina: Carolina Academic Press, 2014).

Desde el punto de vista iussociológico, el nacimiento del derecho de la vejez está ligado a un fenómeno demográfico y social inédito hasta ahora: el *envejecimiento global y multigeneracional*, razón por la cual esta especialidad no es otra cosa que un intento de respuesta integral frente a la creciente demanda de fortalecimiento, inclusión y protección de las personas, por el hecho de ser longevas y estar situadas en la última etapa de vida.

Algunos de los particularismos más significativos que caracterizan a este sector poblacional se derivan de las situaciones de empobrecimiento y exclusión del sistema económico que, con frecuencia, ellos padecen. Otros se asocian a la soledad, a la pérdida de autoestima y a la “gerontolescencia”, o crisis de identidad, como veremos. Importante es, asimismo, el aumento de los riesgos de sufrir deterioros físicos y cognitivos. Los duelos crecientes por la pérdida de seres queridos, o referentes, y la cercanía con la propia muerte. El abandono, el destrato, los abusos y hechos de violencia, tristemente habituales contra ellos. En suma, peculiaridades todas, ligadas al declinar biológico, tanto como a las costumbres “edadistas o viejistas”: práctica social habitual de generar circunstancias de discriminación en razón de la ancianidad.²

Sea ello como fuere, lo cierto es que hoy la vejez nos coloca ante un nuevo desafío jurídico: comprender nuestras propias injusticias respecto de esta etapa de la vida, a fin de resolverlas. Nos sitúa, en efecto, ante la clara *percepción de que el mundo no es justo del todo*, como señala Amartya Sen. Pero, sobre todo, nos impone la convicción de que *hay injusticias claramente remediabiles en nuestro entorno que quisiéramos suprimir*.³

Por eso, conforme al modelo de Estado neoconstitucional en el cual se inserta esta nueva rama, el principio de igualdad y no discriminación articula y da sustento normativo y valorativo a la estructura y al desarrollo del derecho de la vejez. De modo tal que en ella los derechos humanos informan su contenido, abren líneas de interpretación y promueven novedosas figuras jurídicas en pos de un reconocimiento dinámico de las particularidades fácticas de este grupo vulnerable.

Ahora bien, este trabajo está referido a la problemática de los derechos personalísimos reconocidos en el nuevo **Código** Civil y Comercial argentino, pero lo haremos desde la óptica especial del derecho de la vejez y la Convención Interamericana sobre la protección de derechos humanos de las personas mayores, vigente de manera plena en nuestro país desde el 23 de octubre de 2017.⁴ Por ello, trataremos básicamente tres cuestiones. Haremos una lectura jurídica del actual fenómeno global y multigeneracional del envejecimiento, primero. Luego, observaremos la vinculación de este fenómeno con el proceso de

² Dabove, *Los derechos de los ancianos*, 263-408.

³ A. Sen, *La idea de justicia*. Traducción de Hernando Valencia Villa (México: Taurus, 2010), 11-12.

⁴ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana sobre la protección de derechos humanos de las personas mayores*, acceso el 15 de junio de 2015, http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp

especificación de los derechos humanos. Por último, analizaremos la estrecha y declarada conexión que hoy existe entre los derechos humanos reconocidos en el Tratado Interamericano y los derechos personalísimos del nuevo Código Civil y Comercial, en relación a las personas mayores.

II. DE LOS DERECHOS HUMANOS AL DERECHO DE LA VEJEZ

1. El proceso de especificación de los derechos humanos

El derecho de la vejez es fruto de la historia reciente, dentro de la cual se destaca la compleja evolución atravesada por los derechos humanos desde la Edad Moderna. Específicamente, nuestra rama nace y se desarrolla en el marco del proceso de especificación de estos derechos, iniciado por Naciones Unidas a partir de la década de los cincuenta. Por eso, el derecho de la vejez es heredero también, de los modelos iniciales de derechos —el inglés, el americano y el francés— a partir de los cuales fue posible su positivación, generalización e internacionalización.

El proceso de especificación, en particular, llega hasta nosotros como un fenómeno dialéctico y complejo. Pero en su seno se pudo amalgamar la afirmación de los derechos civiles y políticos del liberalismo moderno, con la posterior expansión de los derechos económicos, sociales y culturales, del constitucionalismo social contemporáneo. Norberto Bobbio ha definido este proceso como *el paso gradual, pero siempre muy acentuado, hacia una ulterior determinación de los sujetos titulares de derechos*. Supuso, por ello, una ruptura con el modelo racional y abstracto de la modernidad y una cierta aproximación al modelo de la igualdad material, al completar la idea de los destinatarios genéricos —los hombres y los ciudadanos— con la de las personas situadas —mujeres, niños, administrados, consumidores, usuarios de servicios públicos, personas con discapacidad, etc.—, pero además al matizar también los contenidos con la aparición de nuevos derechos, tales como los vinculados al medio ambiente, a la paz, al desarrollo, entre otros.⁵

Cuando hoy hablamos del niño, del joven y del viejo, por ejemplo; o bien, del educando y del educador, del varón y la mujer, del científico, del artista, del productor, del empresario, del obrero o del consumidor; lo hacemos, pensando en categorías existenciales relevantes, en rasgos legítimamente diferenciadores para el mundo jurídico. Y en todas ellas no se hace sino aludir a esta manera nueva forma de percibir la humanidad. De modo tal que en esta concepción del ser humano situado se hace referencia al lugar real que ocupan las personas en su circunstancia. Se hace alusión, en suma, al punto de contacto entre el hombre y su realidad, a su condición de sujeto capaz de dar cuentas de sus necesidades, de su libertad y de los modos comunicacionales de su existencia.

⁵ Dabove, *Los derechos de los ancianos*, 438.

Por ello, en cuanto a su contenido y alcance, hoy es posible afirmar que los derechos humanos comprenden no solo la esfera del mundo jurídico público, la relación con el Estado, la organización del poder, las libertades públicas, la participación política, el derecho tributario, los derechos sociales o el ámbito penal. Abarcan, también, la dimensión iusprivatista del sistema, ya que su contenido atraviesa e informa el concepto mismo de persona desde su inicio hasta el fin. Demarca el territorio de la autonomía de la voluntad, el de la integridad física y moral, la salud y calidad de vida. Condiciona el contenido de los derechos patrimoniales, la vivienda y las relaciones afectivas, tiñe el derecho de familia. Se refieren a la ocupación, al ocio y tiempo libre. Determinan, en suma, al derecho en su conjunto, gracias a esta misma evolución. Igualmente, en atención a su función en el sistema, la teoría del derecho ha señalado que los derechos humanos son, también, principios —o mandatos de optimización— cuyo funcionamiento (interpretación, determinación y aplicación) requiere de juicios de ponderación, válidos solo para el caso.

Ahora bien, en este tiempo la comunidad internacional ha avanzado mediante la elaboración de algunos documentos importantes tales como los planes de acción sobre el envejecimiento de Viena (1982) y de Madrid (2002) y los cinco principios a favor de las personas de edad de 1991. También se destaca la apertura de los grupos de trabajo de composición abierta, cuya misión es articular los contenidos de una Convención Universal en este campo. Por otro, ha sido relevante el establecimiento del cargo de experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, cuya misión es examinar e informar acerca del grado de avance y reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores en el mundo.⁶ América, en cambio, ha sido la región más exitosa en esta materia ya que ha podido poner en marcha la primera convención especialmente referida a los derechos de las personas en la vejez, anteriormente referida. Urge, en palabras de Bobbio, lograr el perfeccionamiento de su contenido, *articulándolos, especificándolos, actualizándolos, de modo tal que no cristalicen y se vuelvan rígidos en fórmulas, tanto más solemnes cuanto más vacíos...*⁷ Los apartados que siguen están destinados pues a contribuir a este desarrollo.

2. El envejecimiento global y multigeneracional

Según los estudios demográficos de la actualidad, la centuria pasada legó a la humanidad la posibilidad cierta de perdurar. A punto tal que hoy, siglo XXI, el envejecimiento es considerado tanto un fenómeno global, como multigeneracional y está caracterizada por varios rasgos. Algunos son poblacionales y otros económicos; mas también los hay de tipo cultural.

Desde el punto de vista poblacional se destaca, en particular, el aumento generalizado y sostenido de la expectativa de vida en todo el mundo. La feminización de la vejez, por la me-

⁶ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/OlderPersons/IE/Pages/IEOlderPersons.aspx>

⁷ N. Bobbio, *El tiempo de los derechos* (Madrid: Sistema, 1991), 111.

nor mortalidad de las mujeres de edad avanzada. O bien, la ampliación cronológica de la vejez como último estadio de la vida, con una duración promedio de 20 años para cada persona.

Otro rasgo a señalar lo constituye la existencia simultánea y en expansión de dos generaciones envejecidas, no siempre vinculadas por lazos de parentesco. Junto a la coexistencia de tres o cuatro generaciones de personas partícipes de una misma familia: bisabuelos, abuelos, padres e hijos. La convivencia de dos generaciones sucesivas de personas envejecidas y vinculadas por lazos de familia: hijos de sesenta y tantos años, con padres que han superado los ochenta. Así como la coincidencia de dos generaciones alternas de familia: abuelos y nietos.

Sobre este rico escenario poblacional, la gerontología fue identificando formas variadas de vejez y de envejecimientos. Todo ello hizo posible, al propio tiempo, una más nítida disociación entre la ancianidad normal, respecto del envejecimiento frágil (ligado al padecimiento de algún tipo de discapacidad), tanto como del patológico (o senilidad, vinculada sin más con la enfermedad).

Un ejemplo interesante de este panorama lo representa la República Argentina, en donde la esperanza de vida creció notablemente en las últimas cinco décadas. En efecto, durante 1960, el porcentaje de personas mayores era de un 5,5 % respecto al total de habitantes. En 1991, el porcentaje ascendió a casi un 8,9 %. Pero, en el último censo realizado en 2010, la población adulta mayor alcanzó el 10,2 %. Para el 2020, asimismo, se prevé que los hombres llegarán a alcanzar la edad promedio de 73 años, mientras que las mujeres promediarán los 80. La proyección para el año 2050 estima que los hombres rondarán los 77 años y las mujeres podrán llegar a los 84. Por ello, y haciéndose cargo de este escenario, la ONU ha reconocido sin tapujos que la notable transición demográfica que se está produciendo hará que para mediados de siglo los porcentajes de la población mundial correspondientes a viejos y jóvenes sean iguales. Según se prevé, el porcentaje de las personas de 60 y más años en todo el mundo se duplicará entre el año 2000 y 2050 y pasará del 10% al 21%.

En el plano económico, el envejecimiento multigeneracional se desenvuelve simultáneamente como un proceso de progresiva dependencia. Al respecto señala Bellina Yrigoyen que una de las pérdidas que los ancianos deben afrontar se vincula con el cese de sus actividades laborales lucrativas. No solamente las personas hoy están obligadas a jubilarse, sino que un gran porcentaje percibe un beneficio previsional que no llega a cubrir sus requerimientos. En este contexto, poco a poco las generaciones concurrentes tejen entre ellas una compleja red distributiva de recursos, que suele trasladar a la más joven el papel proveedor. Bisabuelos y abuelos con magras jubilaciones y pensiones. Hijos, integrados al mercado de trabajo que subsidian a sus mayores. Nietos jóvenes que se preparan para ello, cual carrera en posta.

La perspectiva cultural muestra, además, que el envejecimiento multigeneracional bien puede ser entendido como una variante del multiculturalismo, del pluralismo político y del

plurijuridismo. Cada generación esgrime en su haber una forma de entender la vida, códigos de convivencia y prácticas discursivas que le son propios, experiencias políticas diversas, memorias colectivas diferenciables entre sí y valores específicos. Estas culturas interactúan entre sí, se “arrastran” de un grupo a otro, dialogan y compiten, sedimentan y estratifican en un universo heterogéneo de significaciones.

En suma, el envejecimiento multigeneracional es, pues, un fenómeno complejo y ambivalente. Nace con los cambios demográficos de la segunda mitad del siglo XX. Se alimenta del aumento de la esperanza de vida, que permite la convivencia simultánea de varias generaciones. Pero también se consolida —como dice Bobbio— con el devenir del tiempo de los derechos y la creciente conciencia del pluralismo jurídico. Es, en suma, un fenómeno social: multitemporal, plurieconómico y multicultural.

3. El derecho de la vejez como respuesta.

Ahora bien, a pesar del auspicioso escenario sociodemográfico actual, en el plano jurídico “ser viejo” todavía significa vivir sujeto a una triple situación de vulnerabilidad. La práctica jurídica (dimensión sociológica) fragiliza a las personas mayores, en tanto las estereotipa y las constriñe en su ámbito de actuación. El sistema normativo debilita la posición de las personas mayores al no ofrecerles completamente un marco de empoderamiento y protección jurídica, adecuados a las características particulares de su existencia. Pero también van aminorando su oposición los propios criterios valorativos imperantes en la justicia, cada vez que no reconocen suficientemente a la vejez como un dato diferenciador relevante del sistema jurídico.

En este marco, no resultará extraño entonces que la persona mayor vea debilitada su voluntad y padezca situaciones reales de desprotección jurídica —o discriminación— en su autonomía y dignidad. Pero tampoco será infrecuente que su vida y su patrimonio se vean afectados negativamente, a causa de la falta de un régimen normativo que le dé respuestas jurídicas acordes a sus tiempos y expectativas vitales.

El derecho se incorporó a la gerontología recién hace unos 30 años y lo hizo a través de un documento simbólico, el Plan de Acción sobre el Envejecimiento elaborado por la Asamblea Mundial de Naciones Unidas en Viena, en 1982. A partir de entonces —y muy lentamente—, comenzaron a desarrollarse estudios referidos a la responsabilidad estatal hacia las personas mayores que fueron visibilizando esta cuestión y despertaron la voluntad política de trabajar a favor de su pleno reconocimiento jurídico.

Ha sido este el panorama que hizo posible en Argentina el desarrollo de nuestra nueva especialidad, el derecho de la vejez. Rama que se presenta hoy en calidad de síntesis dialéctica entre aquella concepción abstracta del ser humano de la modernidad y su versión más radical —material y positiva—, de los contemporáneos. En esta síntesis, se proyecta, ahora,

una idea diferente de lo humano. Se expresa una concepción referida a la persona situada: corpórea, específica, distinta, necesitada y contingente; pero, a la vez, genérica e igualmente circunstanciada. Se vislumbra, en suma, una visión de la vida dibujada desde su yo biológico, mas también desde su yo histórico y cultural.

En la actualidad, el derecho de la vejez comprende el estudio de cinco cuestiones principales:

1. La discriminación por edad, la vulnerabilidad y la capacidad jurídica de las personas mayores.
2. Los derechos humanos de autonomía, referidos a los derechos personalísimos, la autodeterminación y autoprotección, a las libertades y a la propiedad en la vejez.
3. Los derechos humanos de participación, vinculados a la familia, la inclusión social y la participación política.
4. Los derechos sociales, fundados en las exigencias de la igualdad material de las personas mayores.
5. Los sistemas de protección y garantías en orden de asegurar el acceso a la justicia de este grupo.

Cada uno de estos ejes, a su vez, se vincula con uno de los cinco principios a favor de las personas de edad. Documento que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 mediante la Resolución 46/91. Pero también con la Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Así, la problemática de la discriminación por edad, la vulnerabilidad y la capacidad jurídica de las personas mayores está ligada al principio de la autorrealización. El segundo eje, destinado a los derechos humanos de autonomía, se asocia con el principio de independencia. Los derechos humanos de participación, con el principio homónimo (participación). Los derechos sociales se vinculan con el principio de los cuidados. En tanto que el principio de dignidad, por último, informa todo lo relativo a las garantías y los sistemas de protección.

Por su parte, en su artículo 1, la Convención establece que su objeto es *promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad*. Señala que todas sus disposiciones no podrán interpretarse como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte a favor de la persona mayor. Pero además hace explícito el compromiso de los Estados Parte de adoptar

todas las medidas de acción afirmativa que estimen pertinentes a esta convención, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las previsiones de este documento.

La Convención completa los cinco principios en favor de las personas de edad de la ONU en su artículo 3,⁸ y en el artículo 4 se ocupa de los deberes generales de los Estados Parte.⁹

En el capítulo 4 de la Convención (artículos 5 a 31) se explicitan los derechos protegidos, atendiendo significativamente a la problemática de la dignidad e integridad de las personas mayores. Contempla allí, el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad. El derecho a la vida y a la dignidad en la vejez. El derecho a la independencia y a la autonomía. El derecho a la participación e integración comunitaria; a la seguridad y a una vida sin ningún

⁸ Artículo 3: Son principios generales aplicables a la Convención: a) b) c) d) e) f) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo. La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor. La igualdad y no discriminación. La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad. El bienestar y cuidado. La seguridad física, económica y social. La autorrealización. La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida. La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria. El buen trato y la atención preferencial. El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor. El respeto y valorización de la diversidad cultural. La protección judicial efectiva. La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

⁹ Artículo 4: Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

- a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.
- b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.
- c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional
- e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.
- g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

tipo de violencia. El derecho a no ser sometido a tortura, ni a penas ni tratos inhumanos o degradantes.

Se instituye el derecho al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud y el derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo. Alude al derecho a la libertad personal; de expresión, acceso a la información y circulación. También menciona el derecho a la nacionalidad, a la privacidad e intimidad. Reconoce el derecho a la seguridad social, al trabajo, a la salud, a la educación y a la cultura; el derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.

Asimismo, se reconoce el derecho a la propiedad, a la vivienda y a disfrutar de un medio ambiente adecuado. Se instauro el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal; los derechos políticos, el derecho de reunión y el de asociación. Trata sobre las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Se consagra el derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley. Por último, se establece el derecho al acceso a la justicia de las personas mayores y la obligación estatal concomitante para hacerlo efectivo.

En definitiva, la Convención impone un catálogo muy amplio de derechos que dan consistencia a los cinco ejes que componen el derecho de la vejez. La temática de la igualdad y no discriminación, la autorrealización y la capacidad jurídica (Eje I) están presentes en el artículo 5, en el 7 y en el 30. Los derechos de autonomía (Eje II) extrapatrimoniales (derecho a la vida, a la salud, a la integridad, dignidad, libertades personales, circulación) han sido consagrados en los artículos 6; 9; 10; 11; 13; 14; 15; 16; 19 y 29. Los derechos de autonomía de contenido patrimonial (propiedad, vivienda) están previstos en los artículos 23 y 24. Los derechos de participación (Eje III) referidos a accesibilidad, familia, asociación, ocupación y trabajo, educación, recreación y disfrute de un medio ambiente adecuado, participación política, fueron incluidos en los artículos: 8; 26; 28; 18; 20; 21; 22; 25 y 27. Los derechos sociales y la temática de los cuidados están contemplados en los artículos 17; 12 y 19. Por último, el acceso a la justicia y la cuestión de la debida defensa se receptaron en juicio en el artículo 31.

Junto a ello, el capítulo V de la Convención obliga a los Estados Parte y a la sociedad a trabajar en el logro de una conciencia integral acerca de los derechos de las personas en esta etapa de la vida.¹⁰ Propicia, así, el desarrollo de programas de capacitación, la divulgación de

¹⁰ Capítulo V. Toma de conciencia. Artículo 32: Los Estados Parte acuerdan:

- a) Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención.
- b) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.
- c) Desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de esta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas.

perspectivas positivas sobre la vejez, el fomento de investigaciones gerontológicas y el reconocimiento de la sabiduría, la experiencia y productividad de las personas mayores.

En el último capítulo, el VI, se determinan los sistemas de garantías y protección. A tal fin, la Convención prevé la implementación de dos instituciones: la Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertos.¹¹ En cuanto a los recursos procesales, la Convención habilita a cualquier persona, grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente constituida, a interponer peticiones individuales (denuncias o quejas) contra algún Estado parte por violación de sus disposiciones, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El artículo 36 establece también que para su aplicación *se tendrá en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, objeto de protección por la presente Convención.*

Asimismo, este instrumento prevé la posibilidad de que cada Estado parte reconozca la competencia de la Comisión Interamericana *para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos reconocidos*, en cuyo caso se aplicarán las normas procesales del Pacto de San José. Permite, además, que le formulen consultas y le soliciten *asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones* de esta Convención.

Más aún, la Convención admite incluso que cada Estado pueda reconocer la competencia de la Corte Interamericana como obligatoria, de pleno derecho y sin acuerdo especial, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión. Reconoce, por último, que las normas procesales de la Convención Americana o Pacto de San José de Costa Rica se apliquen al efecto.

Veamos ahora cuál es el lugar, el alcance y la función de los derechos personalísimos, en el campo de este derecho de la vejez y de los derechos humanos concomitantes reconocidos en la Convención Interamericana.

- d) Promover la inclusión de contenidos que propicien la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación.
- e) Promover el reconocimiento de la experiencia, la sabiduría, la productividad y la contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

¹¹ Capítulo VI. Mecanismo de seguimiento de la convención y medios de protección. Artículo 33: Mecanismo de Seguimiento. Con el fin de dar seguimiento a los compromisos adquiridos y promover la efectiva implementación de la presente Convención se establece un mecanismo de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos. El Mecanismo de Seguimiento quedará constituido cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión. Las funciones de la secretaría del Mecanismo de Seguimiento serán ejercidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

III. DEL DERECHO DE LA VEJEZ A LOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL NUEVO CCC

1. Los derechos personalísimos desde la óptica de los derechos humanos

De acuerdo a la ya clásica definición de Santos Cifuentes, que tomaremos aquí como referencia, recordemos que los derechos personalísimos —o de la personalidad— son *derechos subjetivos, privados, innatos y vitalicios, que tienen por objeto manifestaciones interiores de la persona y que, por ser inherentes, extrapatrimoniales y necesarios, no pueden transmitirse ni disponerse en forma absoluta y radical...*¹² Se refieren a todos aquellos factores o componentes que constituyen la identidad de una persona, y por ello su objeto alcanza al propio cuerpo, su psiquis, su espiritualidad o su cultura.

Asimismo, los derechos personalísimos pueden ser comprendidos como instrumentos jurídicos tridimensionalmente complejos: 1) Están referidos a la dimensión física y psíquica, propia de cada ser humano (dimensión sociológica). 2) Protegen la dignidad personal, única e irrepetible, y así legitiman axiológicamente su existencia (dimensión valorativa). 3) Forman parte del derecho positivo, ya que cuentan con respaldo constitucional e internacional a través de las declaraciones, pactos y tratados de derechos humanos del art. 75 inciso 22 CN, entre los cuales se incluye la Convención Interamericana mencionada. 4) Rigen en el campo del derecho privado, gracias a su inclusión en el Código Civil y Comercial de la República Argentina (dimensión normativa).

Por otra parte, desde el punto de vista de su estructura, los derechos personalísimos han adoptado dos formatos en la regulación del Código Civil y Comercial argentino. Algunos, son “principios”, tal como es el caso del art. 51 sobre inviolabilidad de la persona; el art. 52 sobre afectaciones a la dignidad, intimidad personal o familiar, honra, reputación, imagen o identidad, u otras y prevención y reparación del daño sufrido; y el art. 54 sobre la prohibición de realizar actos peligrosos para la vida o integridad personal.

Otros, en cambio, presentan la estructura de las reglas, como por ejemplo el art. 53 sobre el derecho a la imagen; el art. 55 que habilita la disponibilidad relativa de los derechos personalísimos; el art. 56 en relación a los actos de disposición del propio cuerpo; el art. 57 que establece la prohibición de alterar genéticamente el embrión si es transmisible a los descendientes; el art. 58 sobre investigaciones en seres humanos y la necesidad de protocolos consentidos *ad hoc*, el art. 59 que establece las características del consentimiento informado en materia de salud; el art. 60 sobre directivas médicas anticipadas y el art. 61 referido a las exequias.

¹² S. Cifuentes, *Derechos personalísimos*. Tercera edición ampliada y actualizada (Buenos Aires: Astrea, 2008), 184. Ver también Clusellas, dir., *CCC comentado, anotado y concordado* (Buenos Aires, Astrea, 2015), I, 184 y ss.; L. M. R. Garrido Cordobera, A. Borda y P. Alferillo, dirs., *CCC comentado, anotado y concordado* (Buenos Aires, Astrea, 2015), I, 71 y ss.

Esta distinción que puede realizarse desde la teoría general del derecho es importante ya que permite comprender el funcionamiento y la eficacia de los derechos personalísimos, no siempre uniforme a la hora de lograr su aplicación si se trata de principios o de reglas. Así, de acuerdo con Alexy, los principios se comportan como mandatos de optimización, cuyo cumplimiento será siempre aproximado. Si colisionan entre ellos, se convertirán en “casos difíciles” y requerirán de juicios de ponderación y tareas de argumentación para el desarrollo del proceso decisorio y de justificación. En el conflicto de reglas, por su parte, la construcción de la solución exigirá un proceso de corroboración de los elementos del caso “al todo o nada”, conforme a las pautas de interpretación y aplicación habituales del mundo jurídico.¹³ De modo tal que, desde la iusfilosofía, los derechos personalísimos también pueden ser entendidos como el costado privatista de los derechos humanos y participan con ellos de su estructura y función.

2. Los derechos personalísimos en el derecho de la vejez.

En el campo del derecho de la vejez, los derechos personalísimos se materializan de muy variadas formas, en correspondencia con las diversas vejeces que pueden desarrollarse en esta etapa de la vida. En efecto, conforme al creciente fenómeno del envejecimiento global y multigeneracional, la ancianidad se inicia con la llegada a la edad jubilatoria —aún hoy, a los 60/65 años— y concluye con un hecho irreversible: la propia muerte. Pero este proceso no es inmutable, no es extrapolable, no es lineal, ni va ligado necesariamente a la enfermedad. Su desarrollo se va produciendo en etapas evolutivas por décadas de vida, en las cuales se producen importantes cambios físicos, psíquicos, patrimoniales, afectivos y sociales.

La “gerontolescencia”, por ejemplo, es el primer estadio que suele recorrerse y se caracteriza por la vivencia de una crisis de identidad importante, motivada por el fin de la vida laboral, el nido vacío, la pérdida de redes sociales consecuente, la muerte de amigos, familiares, etc., y el

¹³ R. Alexy, *El concepto y la validez del derecho*. Segunda edición. Traducción de J. M. Seña (Barcelona: Gedisa, 1997); R. Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*. Traducción de E. Garzón Valdés (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993); R. Alexy, “La institucionalización de los derechos humanos en el estado constitucional democrático, derechos y libertades”, *Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Universidad Carlos III de Madrid, Año V (Enero/Junio, 2000): 8; R. Alexy, *La institucionalización de la justicia*. Traducción de J. A. Seoane, E. R. Soderó y P. Rodríguez. Ed. y pres. J. A. Seoane (Granada: Comares, 2005); Aulis Arnio, “Las reglas en serio”, en *La normatividad del derecho*, dir. por E. Garzón Valdés y J. Malem (Barcelona: Gedisa, 1997), 17-36; H. T. Klami, “Res ad ethicam venit. Algunos comentarios acerca de reglas, principios y hechos”, en *La normatividad del derecho*, coord. por Aulis Arnio, Ernesto Garzón Valdés, Jyrki Uusitalo (Barcelona: Gedisa, 1997), 37-50; H. Tolonen, “Reglas, principios y fines. La interrelación entre derecho y política”, en *La normatividad del derecho*, coord. por Aulis Arnio, Ernesto Garzón Valdés, Jyrki Uusitalo (Barcelona, Gedisa, 1997), 65-85; L. Prieto Sanchís, *Sobre principios y normas. Problemas del razonamiento jurídico* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992); R. Dworkin, *Los derechos en serio*. Segunda edición. Traducción de M. Guastavino (Barcelona: Ariel, 1989); C. Rodríguez, comp., *La decisión judicial. El debate Hart-Dworkin*. Primera edición, quinta reimpresión. Traducción de Magdalena Holguín (Hart) y J. M. Pombo Abondano (Dworkin) (Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre, 2005); M. Chaumet, “Perspectiva trialista para la caracterización de los casos difíciles”, *Revista Cartapacio* 4 (2003). <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewFile/28/44>

esfuerzo de adaptación requerido simultáneamente para ocupar un nuevo lugar, proyectarse y mantener la autonomía personal en la máxima extensión posible. En las etapas posteriores, por su parte, la existencia va a girar en torno al inevitable declinar y fragilización física y el afán por encontrar mecanismos eficaces de compensación vital. En suma, conforme lo señaló la Cámara Nacional Civil, Sala D, *si bien la vejez trae aparejado un deterioro físico, el anciano puede conservar intactas y aún enriquecidas por la experiencia, sus facultades mentales. Ni la actitud básica de comprensión —el discernimiento— ni la adquirida razonabilidad de los juicios, ni la posibilidad de exteriorizar las resoluciones mediante su manifestación disminuyen por el solo transcurso de la vida, sin perjuicio de que deterioros de estos tipos se dan frecuentemente en los ancianos.*¹⁴

La Convención Interamericana se hace eco de la complejidad de este proceso desde el propio artículo 2, mediante el cual ubica el inicio de la vejez hacia los 60 años. Define al envejecimiento en general y al envejecimiento activo y saludable, en particular. Entre otros, desarrolla también el concepto de persona mayor que recibe cuidados a largo plazo, los servicios sociosanitarios integrados, la unidad doméstica y el hogar. Por último, significa a la vejez como una *construcción social de la última etapa del curso de vida*.

En la vejez, los derechos personalísimos constituyen un flanco muy expuesto al padecimiento de situaciones de aminoración, dañando con ello los derechos humanos de autonomía y la dignidad personal, es decir, la vida, la salud, la integridad física y moral, el honor, la reputación, la imagen e identidad, la intimidad toda. No obstante, los hechos desencadenantes más frecuentes se vinculan con la posibilidad de disponer o no del propio cuerpo, con el riesgo a ser sometido a investigaciones o tratamientos en salud sin información ni consentimiento adecuado, el problema del respeto por las directivas médicas anticipadas que se hayan establecido, el fin de la vida y las exequias.

Otro de los ámbitos afectados es, sin duda, el de los establecimientos asistenciales, ya sean instituciones de salud o residencias de larga estadía, como es el caso de los geriátricos. Cada vez que se interna a una persona sin su directo consentimiento informado; cada vez que se le impide el ejercicio de sus derechos dentro del establecimiento; cada vez que la persona pierde su nombre porque se lo reemplaza por el número de afiliación a su seguro de salud, entre otros muchos supuestos, se vulnera gravemente su dignidad personal. Los establecimientos asistenciales suelen organizarse y funcionar, a decir de Goffman, como instituciones totales, razón por la cual terminan convirtiéndose también en “lugares de escondrijo y encierro”.¹⁵

Asimismo, las personas mayores pueden atravesar trastornos cognitivos diversos; algunos, de evolución lenta y progresiva; o también situaciones de embriaguez habitual y prodigalidad

¹⁴ CNCiv, Sala D, junio 22-1982, *La Ley* T. 1983-A, 313-316.

¹⁵ M. I. Dabove, “En el tiempo de los derechos: una mirada iusfundamental a las residencias gerontológicas”, *Jurisprudencia Argentina*, n.º 4 (2012-I).

que los afecten. Sin embargo, en estos cuadros no siempre resulta pertinente el establecimiento de restricciones a la capacidad que interfieran en el ejercicio de sus derechos personalísimos. Solo los deterioros graves en su salud mental, que además incidan en el propio cuidado de su persona y patrimonio, darían lugar a sentencias que así lo determinen. Pero en ellas se deberá contemplar también la gradualidad de las restricciones, sin cercenar las aptitudes de la persona más allá de lo estrictamente necesario, y siempre en miras de su protección.¹⁶

La Convención Interamericana se hace eco de estas cuestiones, y las desarrolla en clara consonancia con los fines del Código Civil y Comercial Argentino. Así, en el artículo 7 referido a la independencia y a la autonomía de la persona mayor, reconoce el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos. También dispone que los Estados Parte asegurarán: a) El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos. b) Que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

Por su parte, el artículo 11 resulta trascendente en esta materia ya que regula el consentimiento informado y las directivas anticipadas. En efecto, además de proclamar el derecho irrenunciable de la persona mayor a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, califica a la negación de este derecho como una forma de vulneración de los derechos humanos. Además, obliga a los Estados Parte a establecer un proceso a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos. En estos casos, subraya que esta voluntad anticipada podrá ser expresada, modificada o ampliada en cualquier momento solo por la persona mayor, a través de instrumentos jurídicamente vinculantes, de conformidad con la legislación nacional.

Igualmente, es importante mencionar al artículo 30 ya que establece el derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley, en clara correspondencia con el artículo 12 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU. En este sentido, reconoce que las personas mayores gozan de capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Obliga a los Estados Parte a proporcionar acceso a la persona mayor al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su

¹⁶ Fallo de la Cámara Nacional de Civil de Apelaciones, Sala C, 12/08/1985, del V., J. L., *La Ley* 1985-E, p. 47; y también Fallo de la Cámara Nacional Civil, Sala G, 02/09/2010, C., L. y otros s/insania, *El Dial.com*, Año XIII, n.º 3138; M. I. Dabove y R. G. Di Tullio Budassi, "Vejez y salud mental: el camino de los jueces hacia la nueva capacidad", *Cuaderno Jurídico de Familia*, n.º47 (2014).

capacidad jurídica. Dispone que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se establecerán salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos. Asegura que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor.

Así, pues, en un verdadero diálogo de fuentes vale decir que la Convención perfecciona el contenido en el Código. Mas, en particular, hace que el consentimiento informado, las directivas anticipadas y los actos de autoprotección en general constituyan herramientas eficaces de empoderamiento y protección de la dignidad en la vejez. Pero, además, habilita su incorporación a los contratos innominados de hospedaje, de residencia de larga estadía, locación de viviendas, o de servicios gerontológicos, entre otros, en donde está comprometida la salud, la habitación y el bienestar de personas mayores.¹⁷

IV. PAUTAS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DE LOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS EN LA VEJEZ

En atención al estado actual de los derechos personalísimos y a los estándares de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, en este trabajo se postulan las siguientes pautas de funcionamiento del Código Civil y Comercial argentino:

1. Diferenciar el tipo de fuente jurídica que esté representada en el Código Civil y Comercial en materia de derechos personalísimos, a fin de hacerlos funcionar como principios o reglas al momento de resolver conflictos en esta materia.
2. Considerar a la vejez un dato diferenciador relevante a la hora de constituir y ejercer derechos personalísimos; o bien, en caso de interpretar y resolver conflictos jurídicos en los cuales sean partes personas mayores.
3. Distinguir la senectud, vejez o ancianidad normal de la senilidad o vejez patológica, a los fines de establecer el alcance de los derechos personalísimos.
4. Implementar el uso del consentimiento informado, directivas anticipadas y actos de autoprotección en los contratos que las personas mayores celebren tanto con los establecimientos asistenciales como con las residencias de larga estadía o geriátricos.

¹⁷ M. I. Dabove, “Derecho de la ancianidad y bioética en las instituciones geriátricas”, *Jurisprudencia Argentina*, n.º especial, fascículo 13 (2011-III); M. I. Dabove, “Consentimiento informado y derecho de la ancianidad: investigación, tratamientos terapéuticos”, en *Geriátricos, Libro homenaje a la profesora Dra. Gladys Mackinson: Bioética: entre utopías y desarraigos* (Buenos Aires: Ad-Hoc, 2002), 489-497; M. I. Dabove, “Geriátricos en Argentina: complejo punto de encuentro del derecho público y privado”, en *Libro homenaje al profesor M. A. Ciuro Caldani. El derecho privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización* (Buenos Aires: La Ley, 2005), 51-58; M. I. Dabove y D. O. Barbero, “Igualdad y no discriminación en los actos de autoprotección: nuevas razones para la acción en favor de los derechos de los grupos vulnerables”, *Revista del Instituto de Derecho e Integración*, n.º. 1 (2009).

5. Establecer restricciones graduales a la capacidad que no cercenen las aptitudes de la persona mayor para el ejercicio de sus derechos personalísimos, más allá de lo estrictamente necesario, y siempre en miras de su protección, en las sentencias que se dicten en esta materia.
6. Promover el otorgamiento de actos de autoprotección a fin de establecer directivas en todo aquello que resulte autorreferencial (salud, cuidado personal, patrimonial, establecimiento de domicilio real y condiciones de vida, nombramiento de representante o apoyo, etc.).
7. Fomentar el establecimiento de poderes o mandatos en previsión de alguna discapacidad, con el alcance y contenido de la Convención Interamericana.

REFERENCIAS

- Alexy, R. *Teoría de los derechos fundamentales*. Traducción de E. Garzón Valdés. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- ———— *El concepto y la validez del derecho*. Segunda edición. Traducción de J. M. Seña. Barcelona: Gedisa, 1997.
- ———— “La institucionalización de los derechos humanos en el estado constitucional democrático, derechos y libertades”. *Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Universidad Carlos III de Madrid, Año V (Enero/Junio, 2000): 21-41.
- ———— *La institucionalización de la justicia*. Traducción de J. A. Seoane, E. R. Sodero y P. Rodríguez. Ed. y pres. J. A. Seoane. Granada: Comares, 2005.
- Arnio, Aulis. “Las reglas en serio”. En *La normatividad del derecho*, dir. por E. Garzón Valdés y J. Malem, 17-36. Barcelona: Gedisa, 1997.
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana sobre la protección de derechos humanos de las personas mayores*. Acceso el 15 de junio de 2015.
- http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp
- Bobbio, N. *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema, 1991.
- Cifuentes, S. *Derechos personalísimos*. Tercera edición ampliada y actualizada. Buenos Aires: Astrea, 2008.

- Chaumet, M. “Perspectiva trialista para la caracterización de los casos difíciles”. *Revista Cartapacio* 4 (2003): 1-28. <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view-File/28/44>
- Clusellas, dir. *CCC comentado, anotado y concordado*. Buenos Aires, Astrea, 2015.
- Dabove, M. I. *Los derechos de los ancianos*. Segunda edición. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2002.
 - “Consentimiento informado y derecho de la ancianidad: investigación, tratamientos terapéuticos”. En *Geriátricos, Libro homenaje a la profesora Dra. Gladys Mackinson: Bioética: entre utopías y desarraigos*, 489-497. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2002.
 - “Geriátricos en Argentina: complejo punto de encuentro del derecho público y privado”. En *Libro homenaje al profesor M. A. Ciuro Caldani. El derecho privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización*, 51-58. Buenos Aires: La Ley, 2005.
 - y A. Prunotto Laborde. *Derecho de la ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*. Rosario: Juris, 2006.
 - y D. O. Barbero. “Igualdad y no discriminación en los actos de autoprotección: nuevas razones para la acción en favor de los derechos de los grupos vulnerables”. *Revista del Instituto de Derecho e Integración*, n.º 1 (2009): 13-46.
 - “Derecho de la ancianidad y bioética en las instituciones geriátricas”. *Jurisprudencia Argentina*, n.º especial, fascículo 13 (2011-III): 4-16.
 - “En el tiempo de los derechos: una mirada iusfundamental a las residencias gerontológicas”. *Jurisprudencia Argentina*, n.º 4 (2012-I): 3-58.
 - “Ciudadanía y derechos fundamentales de las personas mayores: de las políticas gerontológicas al derecho de la vejez”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Córdoba* 4, n.º 1, Nueva Serie II (2013): 19-36. <http://www.derecho.unc.edu.ar/revistas/revista-de-la-facultad-de-derecho/vol.-iv-no-1-nva.-serie-ii-2013/view>
 - y R. G. Di Tullio Budassi. “Vejez y salud mental: el camino de los jueces hacia la nueva capacidad”. *Cuaderno Jurídico de Familia*, n.º47 (2014): 27-30.
- Dayton, K. A. *Elder Law: Readings, Cases, and Material*. 4th. ed. Durham, NC: Carolina Academic Press, 2013.
 - ed. *Comparative perspectives on adult guardianship*. Durham, North Carolina: Carolina Academic Press, 2014.

- Dworkin, R. *Los derechos en serio*. Segunda edición. Traducción de M. Guastavino. Barcelona: Ariel, 1989.
- Frolik, L. A. and R. L. Kaplan. *Elder Law*. 3rd. edition. St. Paul: Thomson West, 2003.
- Garrido Cordobera, L. M. R.; A. Borda y P. Alferillo, dirs. *CCC comentado, anotado y concordado*. Buenos Aires, Astrea, 2015.
- Klami, H. T. “Res ad ethicam venit. Algunos comentarios acerca de reglas, principios y hechos”. En *La normatividad del derecho*, coord. por Aulis Aarnio, Ernesto Garzón Valdés, Jyrki Uusitalo, 37-50. Barcelona: Gedisa, 1997.
- Prieto Sanchís, L. *Sobre principios y normas. Problemas del razonamiento jurídico*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992.
- Rodríguez, C., comp. *La decisión judicial. El debate Hart-Dworkin*. Primera edición, quinta reimpresión. Traducción de Magdalena Holguín (Hart) y J. M. Pombo Abondano (Dworkin). Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre, 2005.
- Sen, A. *La idea de justicia*. Traducción de Hernando Valencia Villa. México: Taurus, 2010.
- Tolonen, H. “Reglas, principios y fines. La interrelación entre derecho y política”. En *La normatividad del derecho*, coord. por Aulis Aarnio, Ernesto Garzón Valdés, Jyrki Uusitalo, 65-85. Barcelona, Gedisa, 1997.

Tabla de abreviaturas

CCC: Código Civil y Comercial

CNCiv: Cámara Nacional Civil

Recibido: 6/11/2017
Aprobado: 12/03/2018



Parque de Barranco. Enrique Polanco.
<https://www.facebook.com/enriquepolancopintor/>